



# Modificación de la entrada en vigencia de la NIIF 17, contratos de seguro

**Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF**

Bogotá – Colombia  
**Septiembre de 2025**

**Mauricio Salazar Nieto**

Subdirector de Regulación Prudencial

**Daniel Tocaría  
Raúl Plaza  
Diego Castañeda  
David Gama**

Asesores

Palabras Clave:

**NIIF 17, contratos de seguro  
Reservas técnicas  
Medición contable  
Contratos de seguro**

Documento técnico





## Resumen

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1271 en octubre de 2024 de manera conjunta entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El decreto expedido señala que la aplicación a la NIIF 17, contratos de seguro será a partir del 1 de enero de 2027 y la elaboración de Estados de Situación Financiera de Apertura (ESFA) a partir del 1 de enero de 2026.

La NIIF 17 propende por una mejor estimación, comparabilidad y revelación de los pasivos de las entidades que suscriben contratos de seguros. Así mismo, establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro.

Con el objetivo de continuar con un proceso ordenado de convergencia a la NIIF 17, el proyecto de decreto que acompaña este documento propone modificar la aplicación de la NIIF 17, señalada en el Decreto 1271 de 2024, para que esta sea a partir del 1 de enero de 2028 y la elaboración de Estados de Situación Financiera de Apertura (ESFA) a partir del 1 de enero de 2027.

Este aplazamiento se sustenta en: el proceso establecido en la Ley 1314 de 2009 en lo relacionado con el proceso de convergencia de normas complejas; la revisión de experiencia internacional en la convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro; y un análisis del estado de adopción por parte de los preparadores de información en Colombia.



# Tabla de contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Resumen</b>   | <b>2</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>  | <b>4</b>  |
| <b>ANTECEDENTES NORMATIVOS</b>   | <b>6</b>  |
| <b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA</b>  | <b>8</b>  |
| <b>Ajustes, enmiendas y aplazamientos por parte del IASB</b>   | <b>8</b>  |
| <b>Análisis de convergencia contable de normas complejas</b>   | <b>9</b>  |
| <b>Análisis del proceso de convergencia de la NIIF 17 en Colombia y su aplazamiento de entrada en vigencia</b> | <b>11</b> |
| <b>Bibliografía</b>  | <b>17</b> |



# INTRODUCCIÓN

En Colombia, el proceso de convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro, inició en 2019 a partir de un estudio de adaptación y análisis de la norma expedida por el IASB<sup>1</sup>. En este estudio participaron todos los actores interesados alrededor de la medición y contabilidad del contrato de seguro, incluido el sector asegurador. Así mismo durante el proceso intervinieron entidades del Estado como la SFC, DIAN, Contaduría General de la Nación, CTCP y la URF.

El estudio contempló distintas fases en las cuales se analizaron experiencias internacionales, el grado de madurez de las industrias involucradas en Colombia para una adecuada adaptación de la normativa. Así mismo, se desarrollaron capacitaciones y de una serie de debates metodológicos con soporte en la evidencia de los ejercicios de impacto cuantitativo e informes de aplicación desarrollados por la industria de seguros, con el objetivo de profundizar el conocimiento sobre la norma publicada por el IASB.

Como resultado de este proceso, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1271 de 2024 *"Por el cual se incorpora la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones"* y el Decreto 1272 de 2024 *"Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones."*

El Decreto 1271 de 2024 incorporó la NIIF 17 a los anexos técnicos del DUR 2420 de 2015 y definió una serie de simplificaciones que deberán aplicar los preparadores de información vigilados por la SFC. Por su parte, el Decreto 1272 de 2024 adecuó el régimen prudencial de las entidades aseguradoras con el objetivo de converger de manera ordenada a la NIIF 17 y a una regulación basada en riesgos de acuerdo con la Directiva de Solvencia II.

Los decretos expedidos señalan que la aplicación inicial de la NIIF 17, contratos de seguro, y los ajustes al régimen de reservas técnicas para las entidades aseguradoras, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2027 y que el 1 de enero de 2026 deberán aplicarse a los ESFA.

---

<sup>1</sup> El 25 de junio de 2020 el IASB publicó las enmiendas definitivas de las NIIF 17, contratos de seguro. El estudio de convergencia y la coordinación institucional tendrá en cuenta que la incorporación de la NIIF 17 a los anexos técnicos corresponda a las versiones actualizadas de la norma.



La propuesta de aplazamiento de la fecha de entrada en vigencia el proceso tiene en cuenta lo señalado en la Ley 1314 de 2009 en lo relacionado con el proceso de convergencia de normas complejas. Así mismo, esta propuesta va en línea con otros procesos de convergencia observados en la revisión de experiencia internacional en donde ha existido la necesidad de realizar enmiendas o aplazamientos para la convergencia ordenada a la NIIF 17, contratos de seguro. Finalmente, la propuesta de aplazamiento es resultado de un análisis del estado de adopción por parte de los preparadores de información en Colombia, en donde se evidencian esfuerzos operativos y financieros, pero al tiempo brechas de implementación relevantes.

La propuesta de aplazamiento se considera está alineada con los principios regulatorios señalados en la expedición del Decreto 2171 de 2024 proyectado por la Dirección de Regulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Unidad de Regulación Financiera, con el apoyo y coordinación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

Finalmente, esta propuesta se ajusta al enfoque de regulación equilibrado que la URF ha venido implementando en Colombia. Esto es promover la estabilidad financiera del sector, al tiempo que se promueve un ambiente propicio para la inclusión y la innovación, con el objetivo de modernizar la regulación del sector asegurador.

Seguido de esta introducción, el siguiente capítulo aborda los antecedentes normativos de convergencia a la NIIF 17. En último lugar, el tercer capítulo, señala los elementos que sustentan la propuesta de aplazamiento del proyecto de decreto que acompaña este documento.



## ANTECEDENTES NORMATIVOS

El proceso de convergencia a la NIIF 17 inició en 2019, a partir de un estudio de adaptación técnica y análisis regulatorio. Este estudio se desarrolló en distintas fases, que comprendieron análisis comparados, mesas de trabajo interinstitucionales, ejercicios de impacto cuantitativo, jornadas de capacitación y consultas públicas, lo que evidencia el carácter amplio, estructurado y participativo del proceso.

Así mismo, la convergencia a la NIIF 17 fue identificada, adicionalmente, como uno de los cinco pilares estratégicos de la *Hoja de Ruta Regulatoria del Sector Asegurador 2021-2025*, documento divulgado por la URF y socializado con el sector mediante espacios de retroalimentación técnica y gremial.

En el desarrollo de este proceso, la expedición del Decreto 1271 de 2024 se sustentó, entre otros elementos técnicos, en la recomendación formal emitida por el CTCP mediante los oficios electrónicos 2-2023-007588 y CTCP-2023-00015 del 22 de marzo de 2023. Dichos documentos incluyeron un análisis de relevancia y pertinencia del nuevo estándar, así como una evaluación de sus costos y beneficios, complementada con un proceso de socialización abierto al público.

La URF, como entidad adscrita al MHCP, tiene sus funciones definidas en el Decreto 4172 de 2011, modificado por el Decreto 1658 de 2016. En ejercicio de estas competencias, el Consejo Directivo de la URF aprobó por unanimidad el Decreto 1271 de 2024, según consta en el Acta 08 del 30 de mayo de 2024.

Así, el proceso que dio lugar a la expedición del Decreto 1271 de 2024 que se caracterizó por ser amplio, riguroso y participativo, extendiéndose por más de cinco años. Durante este período se incorporaron múltiples observaciones y aportes del sector asegurador, mediante ejercicios de retroalimentación sobre los proyectos normativos, los cuales fueron sometidos a comentarios públicos conforme a los principios de transparencia regulatoria.

Finalmente, el proceso de convergencia en lo relacionado con su marco regulatorio y de supervisión se ha complementado con la expedición de la Circular 013 de 2025 por parte de la SFC. En esta se imparten instrucciones relacionadas con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y la adopción de los marcos técnicos normativos de información financiera aplicables a los contratos de seguro (NIIF 17). Además, en esta Circular se desarrollan, los aspectos técnicos que deben



cumplir las entidades vigiladas, se propone un cronograma para la implementación de las disposiciones y en general se desarrollan las facultades otorgadas por el Decreto 1271 de 2024.



# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA

## Ajustes, enmiendas y aplazamientos por parte del IASB

Internacionalmente, el proceso de convergencia a la NIIF 17 ha mostrado la necesidad de realizar enmiendas a las primeras publicaciones de la norma, así como aplazamiento a la entrada en vigencia. El consenso sobre una norma de medición y contabilidad alrededor del contrato de seguro inicia en marzo de 2004 cuando la IASB emitió la NIIF 4 “Contratos de seguro”. Desde su emisión, la NIIF 4 fue concebida como una norma provisional hasta que la IASB completara su proyecto sobre la definición de una norma sobre contrato de seguro. En ese sentido, la NIIF 4 permitía a los preparadores de información a utilizar una amplia variedad de prácticas contables para los contratos de seguro dependiendo de los requisitos y prácticas de cada jurisdicción.

Posteriormente, en mayo de 2017, la IASB completó su proyecto sobre contratos de seguro con la primera publicación de la NIIF 17. En ese sentido, la NIIF 17 reemplaza la NIIF 4. Unos años después, en junio de 2020, la IASB emitió las enmiendas a la NIIF 17. Estas enmiendas tenían el propósito de apoyar a los preparadores de información a aplicar la norma, facilitando la explicación del desempeño financiero. Así mismo, estas enmiendas aplazaron la entrada en vigencia de la norma para el primero de enero de 2023, lo que interiorizaba y reconocía los esfuerzos de aplicación por primera vez.

Adicionalmente, se han realizado otras modificaciones relacionadas con la NIIF 17, como las enmiendas a la NIC 1 y 8, la emisión de la NIIF 18 y recientemente la NIIF 19.

A partir de lo anterior, se observa que el proceso de definición de una norma de medición y de revelación de información para los contratos de seguro, ha sido un proceso con varias etapas y que ha involucrado enmiendas y aplazamientos por parte del IASB. Esto pone de presente los retos operativos y financieros para los preparadores de información y coincide con la definición de normas de compleja aplicación, en especial para las entidades del sistema financiero, como en el caso de la NIIF 17, conforme lo señala la Ley 1314 de 2009 y como se describe en la siguiente sección.



## Análisis de convergencia contable de normas complejas

La Ley 1314 de 2009<sup>2</sup> se expidió con el objeto de regular los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información generalmente aceptados en Colombia. También se definió en este cuerpo normativo las autoridades competentes para expedirlos y el procedimiento que ha de seguirse, así como las entidades encargadas de realizar la vigilancia del cumplimiento de esos principios y normas.

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, el proceso de incorporación de la NIIF 17 se adelantó con base en los lineamientos de la referida ley, y se deben realizar unas precisiones en lo referente a la entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera que se expiden con base en esta ley. Así, el artículo 14° de la Ley 1314 de 2009 establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 14.*** *Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.*

*Quando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no reguladas por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación. (subrayas y negritas propias).*

De la norma transcrita se desprende una regla general, según la cual las disposiciones de intervención en materia de contabilidad y de información financiera entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación. No obstante, la propia disposición autoriza que, en virtud de

---

<sup>2</sup> "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"



la complejidad de la norma, el Gobierno Nacional puede establecer un plazo distinto, ya sea menor o mayor al general.

En lo que respecta a la interpretación del concepto de "año gravable" de la disposición citada, la Ley 1314 de 2009 no hizo una referencia y este es un término de naturaleza tributaria y no contable. Frente a esta omisión, el Consejo de Estado, (2017) realizó la siguiente interpretación sobre el artículo 14°:

*"Por lo tanto, y a pesar de la separación que la misma ley propugna entre las normas contables y las tributarias, es necesario remitirse a estas últimas para conocer el significado de la expresión 'año gravable'. En tal sentido, el artículo 1° del Decreto 187 de 1975 prescribe que: 'el año, periodo o ejercicio impositivo, en materia de impuesto sobre la renta y complementarios, es el mismo año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre'.*

*"De lo anterior resulta, entonces, que si un decreto expedido en desarrollo de Ley 1314 de 2009, que contenga normas contables y de información financiera o de aseguramiento de la información, fuera promulgado, por ejemplo, el 4 de febrero de 2017, las citadas disposiciones solo entrarían en vigencia el 1° de enero del año 2019."*<sup>3</sup>

Cabe destacar que la parte final de la disposición consagra una excepción a la regla general, permitiendo la modulación de los plazos de entrada en vigor para aquellas normas cuya complejidad lo justifique. El Consejo de Estado (2017) precisó que:

*"Aunque podría pensarse, a primera vista, que la disposición que se comenta se refiere a las normas contables, de información financiera o de aseguramiento de la información que, por su mayor complejidad, requieran un plazo superior al previsto como regla general en el citado artículo 14, es decir, que deban empezarse a aplicar en una fecha posterior al 1° de enero del segundo año gravable siguiente a su promulgación, dicha interpretación no podría sostenerse frente a lo dispuesto en el segundo inciso de la misma norma:*

(...)

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. Int. 2292. N.U. 11001-03-06-000-2016-00072-00 del 4 de abril de 2017. C.P. Álvaro Namén Vargas.



*Como se aprecia, el artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 permite expresamente que las normas dictadas por el Gobierno Nacional entren en vigencia en un término mayor o menor al plazo que la misma disposición establece con carácter general."*

En consecuencia, la disposición y su interpretación reconocen que la complejidad normativa puede dar lugar a plazos diferenciados de implementación, incluso más amplios que el previsto de manera general. Así, el artículo 14° de la Ley 1314 de 2009 habilita al Gobierno nacional para modular los plazos de entrada en vigencia de las normas contables, para lo que se da la posibilidad de establecer que la entrada en vigor se produzca con posterioridad al 1° de enero del segundo año gravable siguiente.

Este criterio resulta aplicable al Decreto 1271 de 2024, que en principio acogió la regla general de entrada en vigencia, toda vez que fue promulgado en octubre de 2024 y dispuso su aplicación a partir del 1° de enero de 2027. Sin embargo, atendiendo a la alta complejidad de la NIIF 17 – Contratos de seguro, se justifica modificar dicho plazo y extenderlo un año más, fijando así su fecha de entrada en vigor el 1° de enero de 2028.

## **Análisis del proceso de convergencia de la NIIF 17 en Colombia y su aplazamiento de entrada en vigencia**

El Decreto 1271 de 2024 determinó que la NIIF 17 es aplicable para los Estados Financieros de propósito general (individuales, separados y consolidados) de las entidades del Grupo 1 a partir del 1° de enero de 2027 y que el 1 de enero de 2026 deberán aplicarse a los ESFA. Esto teniendo en cuenta que a partir de su expedición, desde octubre de 2024, era necesario que los preparadores de información adelantaran las adecuaciones operativas, tecnológicas y metodológicas para la correcta aplicación de la NIIF 17 (URF, 2024).

La definición de este periodo se ratificó en la recomendación publicada por el CTCP, en la que se señaló que: dado que el IASB estableció como fecha de inicio de vigencia de la norma el 01 de enero de 2023, y el año 2022 como año de transición, se propone que para Colombia se incluya un plazo adicional para que los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1 deban aplicar



la NIIF 17 a partir del 1 de enero de 2025 y que el periodo de transición sea el año 2024 (CTCP, 2022).

Dado que el proceso de convergencia implica por parte de la SFC la expedición de instrucciones adicionales para la entrada en aplicación de este estándar contable, tales como la definición del Catálogo Único de Información Financiera - CUIF, curva libre de riesgo, entre otros, así como los preparativos por parte de todas las autoridades de supervisión competentes, el Decreto 1271 de 2024 señaló la fecha de aplicación inicial el 1 de enero de 2027, el Gobierno nacional ha venido realizando seguimiento al proceso de implementación previsto por el Decreto 1271, observando el nivel de preparación de las entidades que deben realizar ajustes operativos y organizacionales para dar cumplimiento a la NIIF 17.

A septiembre de 2025 se obtuvo un balance del estado de avance en la implementación para el sector asegurador, que se desarrolló a través de una encuesta de nivel de madurez para la implementación de la NIIF 17. Los principales hallazgos de esta encuesta son los siguientes<sup>4</sup>:

1. La SFC expidió el 5 de septiembre de 2025 la Circular Externa 013 de 2025, a través de la cual impartió instrucciones relacionadas con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y la adopción de los marcos técnicos normativos de información financiera aplicables a los contratos de seguro (NIIF 17) de sus entidades vigiladas. Esta circular establece instrucciones sobre el régimen prudencial de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras y establece lineamientos especiales para una aplicación adecuada de la NIIF 17 – Contratos de seguro por parte de las entidades vigiladas. Así mismo, plantea un cronograma para facilitar la implementación de estas disposiciones, que incluye las siguientes etapas: plan de implementación y ajuste, periodo de transición, estado financiero de apertura, y aplicación inicial.
2. El sector asegurador manifiesta que, si bien en el estudio adelantado en el que participaron la URF, la SFC, el CTCP y las entidades, se pensó que la implementación en 2027 podría ser razonable, en el desarrollo del proceso normativo han evidenciado que el tiempo originalmente definido no será suficiente, por lo que solicitan aplazar la entrada en vigencia de los Decretos 1271 y 1272 de 2024.

<sup>4</sup> Con base en comunicaciones recibidas por parte de Fasecolda los días 21 de julio con radicado URF-R-2025-000261 y el 17 de septiembre de 2025 a través de correo electrónico.



3. La implementación del nuevo CUIF, la adecuación de formatos de reporte y la complejidad conceptual del estándar, imponen a las entidades vigiladas importantes retos operativos y de adecuación tecnológica para la convergencia.
4. De las 44 compañías de seguros, solo una se encuentra operando en ambiente real. Estas manifiestan que actualmente frente a la implementación de la NIIF 17, el 47,7% de las aseguradoras se encuentra en etapa de diseño de procesos y ajustes tecnológicos, el 45,5% en diagnóstico inicial, el 4,5% en desarrollo de pruebas piloto paralelas y el 2,3% en implementación avanzada. Esto implica que cerca del 93% de las entidades se encuentran en etapas iniciales de la convergencia al estándar.
5. El 93% de las compañías de seguros concluyen que deben adquirir o desarrollar herramientas o nuevos módulos operativos para el cumplimiento de la NIIF 17, y el 60% ha adquirido o se encuentra en proceso de adquisición de una herramienta contable que permita el registro bajo NIIF 17 que contemple las disposiciones de los Decretos 1271 y 1272 de 2024 (reconocimiento inicial de los contratos, liberación del CSM, acreditación de intereses de pasivo, tratamiento del componente de pérdida, etc.). En este sentido, manifiestan requerir hasta un año para la implementación de esta nueva herramienta contable.
6. El sector asegurador indica que aunque existe un avance importante en la planeación de las actividades para converger hacia la NIIF 17, siguen existiendo limitaciones que ponen en riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa actual. Entre los principales factores se destacan:
  - ✓ Brechas en la infraestructura tecnológica, con desarrollos aún en curso para la captura, procesamiento y validación de datos actuariales y contables.
  - ✓ Disponibilidad limitada de información histórica de calidad, necesaria para la aplicación de los enfoques retrospectivos exigidos por el estándar.
  - ✓ Recursos humanos especializados insuficientes, lo que genera sobrecarga de trabajo y posibles riesgos operativos en la fase de transición.



- ✓ Necesidad de pruebas exhaustivas para garantizar la consistencia y comparabilidad de los estados financieros bajo el nuevo marco normativo.

El anterior balance de la convergencia de entidades hacia el cumplimiento de las disposiciones incluidas los Decretos 1271 y 1272 de 2024, muestra un escenario en el que se observan dificultades para que el sector asegurador pueda presentar los ESFA a partir del 1° de enero de 2026. Esta situación evidencia que la adopción del estándar presenta una complejidad mayor a la que inicialmente se había identificado por parte del Gobierno nacional, lo cual impediría una transición ordenada y paulatina.

En este sentido, el proyecto de decreto que acompaña este documento, estipula la ampliación de un (1) año en el periodo de transición para la implementación de la NIIF 17 incluido en el Decreto 1271 de 2024, con el objetivo de brindar un espacio de tiempo adicional razonable para que las entidades puedan adaptarse a la regulación recientemente expedida y generar adecuadamente los cambios operativos y tecnológicos requeridos. Lo anterior lo propone en el siguiente sentido:

- **Modificar el numeral 1, numeral 2, letra f) del numeral 3 y 7 del Artículo 4 y el artículo 5 del Decreto 1271 de 2024, en el siguiente sentido**

**"ARTÍCULO 4. Régimen de transición.** *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:*

*1. El Anexo Técnico Normativo 01 de 2024, contentivo de la Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 17, contratos de seguro, señalado en artículo 1, será aplicable para los estados financieros de propósito general, de las entidades clasificadas en el Grupo 1, a partir del 1 de enero de 2028.*

*2. Los preparadores de información financiera señalados en el artículo 2 del presente Decreto, deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto a partir del 1 de enero de 2028 para sus estados financieros individuales y separados.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia, expedirá las instrucciones que corresponda para el cumplimiento de la norma.*



*f. El periodo de amortización podrá ser inferior a diez (10) años, caso en el cual deberá ser informado a la Superintendencia financiera de Colombia. En todo caso el reconocimiento gradual deberá realizarse de forma lineal y proporcional al periodo de amortización.*

*En todo caso, cada preparador de información financiera deberá presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia un plan de ajuste, debidamente aprobado por la junta directiva, a más tardar el 31 de julio de 2026. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir condiciones e instrucciones para la correcta implementación de los planes de ajuste, incluido tiempo de gradualidad requerido según las condiciones del ramo, producto o prestación, y para el reconocimiento contable de la diferencia neta positiva y/o negativa.*

*La transición que trata el presente numeral no tendrá efecto alguno sobre la gradualidad o planes de ajuste definidos previamente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*7. Las fechas de vigencia del estándar incorporado en el Anexo Técnico normativo 01 de 2024 del Grupo 1, que hace parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fecha de vigencia en Colombia y, por lo tanto, estas normas solo tendrán aplicación a partir del 1 de enero de 2028.”*

**"ARTÍCULO 5. Vigencias y derogatorias:** *"El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y, salvo para lo dispuesto en el régimen de transición previsto en el artículo 4 del presente Decreto, deroga la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 4, a partir del 1 de enero de 2028, contenida en el anexo técnico compilatorio y actualizado 1-2019 de las normas de información financiera, Grupo 1, del Decreto 2270 de 2019, y del anexo técnico 2021 de las normas de información financiera, Grupo 1, del Decreto 938 de 2021, incorporados en el Decreto 2420 de 2015”.*

Por otra parte, es preciso señalar los eventuales impactos del no aplazamiento de la entrada en vigencia de la NIIF 17. De acuerdo con la encuesta de madurez se observa que podría configurarse un escenario de riesgo en el que el 77% de las entidades presenten reportes incompletos o inconsistentes. Bajo este escenario podrían darse incongruencias o discrepancias en el reconocimiento de contratos, reservas técnicas y cálculos actuariales. Esto podría ir en contravía misma del objetivo de la convergencia a la norma de contar con comparabilidad de estados



financieros para los contratos de seguro, así como que la estimación de las obligaciones este alineada con la naturaleza de las mismas.

Finalmente, en el proceso de análisis del aplazamiento de la entrada en vigencia, se consultó con las entidades del Estado participantes del estudio de convergencia.

El CTCP señaló que este proceso de convergencia cuenta con dos etapas, una técnica y otra de conveniencia. Frente a la primera etapa, el CTCP concluyó con la publicación de la recomendación en el año 2022 que hoy fue incorporada en la legislación nacional mediante el Decreto 1271, mientras que en la segunda etapa, sugiere analizar si resulta procedente la ampliación del periodo de transición, tomando en cuenta consideraciones de conveniencia deberán ser evaluadas por las autoridades regulatorias. En este sentido, el CTCP no presenta argumentos técnicos para oponerse a que estas autoridades, en el ejercicio de sus competencias, autoricen un aplazamiento en la entrada en vigencia de la NIIF 17<sup>5</sup>.

Por su parte, la SFC se pronunció sobre la propuesta normativa indicando que desde esta entidad se reconoce que la adecuación de las entidades vigiladas a las exigencias normativas de la NIIF 17 y de las modificaciones al régimen de reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, supone retos importantes, así como ajustes internos con el fin de que la transición a estos nuevos requisitos normativos se lleve a cabo de forma gradual y ordenada, garantizando la sostenibilidad de la industria y mitigando así los posibles impactos que traerá la referida implementación.

En concordancia, la SFC señala que considera viable que se evalúe la ampliación del plazo de entrada en vigencia de la NIIF 17, para las entidades vigiladas a las que les aplican las simplificaciones para la implementación de la NIIF 17 del artículo 2 del Decreto 1271 de 2024, las instrucciones del numeral 2 y el parágrafo 2 de artículo 1.1.4.1.2. del Decreto 2420 de 2015, así como el régimen de transición del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, en los términos que se estimen pertinentes. Lo anterior, con el fin de facilitar que las entidades vigiladas realicen las adecuaciones necesarias para dar un cumplimiento efectivo y ordenado de las nuevas disposiciones normativas<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Comunicación remitida por el CTCP a la URF con radicado URF-R-2025-000324.

<sup>6</sup> Comunicación remitida por SFC a la URF con radicado URF-R-2025-000342.



## Bibliografía

- CTCP. (2022). DOCUMENTO DE DISCUSIÓN PÚBLICA - Proyecto de implementación NIIF 17 – Contratos de seguros. Bogotá D.C.: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- URF. (2024). Convergencia a la NIIF 17. Bogotá D.C.